

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 10

De 23 de febrero de 2016

Que autoriza al embajador plenipotenciario de la República de Panamá ante la República Italiana a suscribir, en nombre de la Nación, un Acuerdo con Finmeccanica S.p.A.; Selex ES S.p.A.; AgustaWestland S.p.A., y Telespazio Argentina S.A.

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 30 de junio de 2010, los Gobiernos de la República de Panamá y la República de Italia suscribieron el “MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”;

Que como consecuencia del citado Memorándum, se suscribieron los siguientes Contratos con empresas del grupo italiano Finmeccanica S.p.A.:

- Contrato DA-043-2010 del 6 de agosto de 2010 entre El Ministerio de Seguridad Pública y Selex Sistemi Integrati S.p.A. (ahora Selex ES S.p.A.), para el suministro, instalación, capacitación y financiamiento de un Sistema de Vigilancia Costera para el Servicio Nacional Aeronaval;
- Contrato DA-044-2010 del 6 de agosto de 2010 entre el Ministerio de Seguridad Pública y AgustaWestland S.p.A., para el suministro y financiamiento de seis helicópteros marca AgustaWestland;
- Contrato AL-3-82-10 del 9 de agosto de 2010 entre el Ministerio de Obras Públicas y Telespazio Argentina, S.A., para el suministro, instalación, mantenimiento, capacitación y financiamiento del Sistema de Cartografía Digital de la República de Panamá;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º 78 de 28 de julio de 2015, se instruyó al ministro de la Presidencia para que otorgara poder judicial, a fin de interponer la o las demandas contenciosas administrativas necesarias para que se declararan nulos los Contratos mencionados.

Que se procedió a demandar la nulidad los Contratos DA-043-2010 entre el Ministerio de Seguridad Pública y Selex ES S.p.A. y AL-3-82-10 entre el Ministerio de Obras Públicas y Telespazio Argentina, S.A., ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia;

Que se han entablado negociaciones entre la República de Panamá y las empresas Finmeccanica S.p.A., Selex ES S.p.A., AgustaWestland S.p.A. y Telespazio Argentina, S.A., con el fin de encontrar un Acuerdo que permita solucionar las diferencias surgidas entre las partes y evitar largos y costosos procesos judiciales;

Que como consecuencia de este Acuerdo, la República de Panamá quedará liberada de obligaciones contractuales respecto a un sistema de vigilancia costera que le es inconveniente;

Que por razón de este Acuerdo y como prueba del interés de las partes de dar por terminadas las controversias surgidas en estos Contratos, la República de Panamá recibirá, además, sin costo alguno, un helicóptero ambulancia para ser utilizado en labores humanitarias y de rescate;

Que es la intención de ambas partes la de restablecer las relaciones comerciales en base al respeto a los principios éticos y de transparencia que deben regir en las contrataciones con EL ESTADO,

RESUELVE:

Artículo 1. Instruir a S.E. Fernando Berguido, embajador plenipotenciario ante la República Italiana, a suscribir, en representación de la Nación, el Acuerdo anexo con las empresas Finmeccanica S.p.A., Selex ES, S.p.A., AgustaWestland S.P.A. y Telespazio Argentina, S.A.

Artículo 2. Remitir a la procuradora general de la Nación la presente Resolución de Gabinete, con el objeto que emita concepto favorable al Acuerdo anexo, y se continúe el trámite de su aprobación definitiva y ejecución.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 22 del 27 de junio de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



MILTON HENRÍQUEZ SASSO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



LUIS MIGUEL HINCAPIÉ

El ministro de Economía y Finanzas,



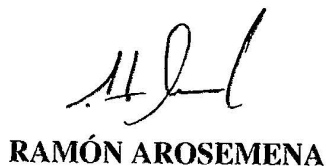
DELCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



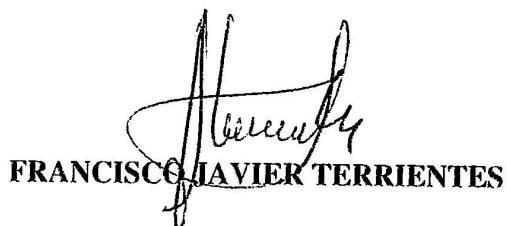
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



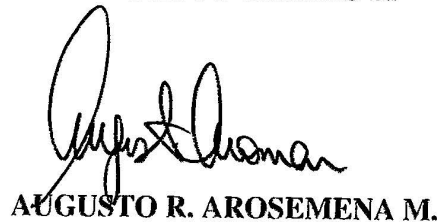
FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,



AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



MARIO ETCHECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario



JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,



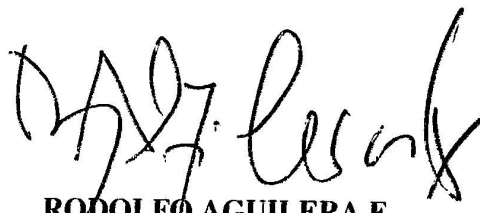
ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



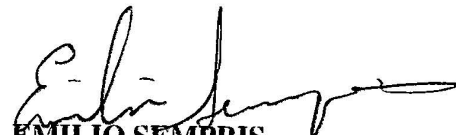
ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



RODOLFO AGUILERA F.

El ministro de Ambiente
encargado,



EMILIO SEMPRIS



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

ACUERDO

Entre el Gobierno de la República de Panamá, representado en este acto por S.E. Fernando Berguido, embajador plenipotenciario ante la República Italiana, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y Finmeccanica S.p.A. representada por su CEO y gerente general, Ing. Mauro Moretti, Selex ES S.p.A., representada por su CEO y gerente general, Ing. Fabrizio Giulianini, AgustaWestland S.p.A., representada por su CEO y gerente general, Ing. Daniele Romiti, Telespazio Argentina S.A., representada por su apoderado, Ing. Luigi Pasquali, quienes

- 1º. Considerando que las partes tienen el interés de encontrarle una solución amigable a las disputas surgidas en la ejecución de los Contratos firmados en 2010 entre la República de Panamá y las empresas Selex ES S.p.A. (antes Selex Sistemi Integrati S.p.A.), AgustaWestland S.p.A. y Telespazio Argentina S.A., todas filiales de Finmeccanica S.p.A., en el ámbito del Memorándum de Entendimiento entre la República Italiana y la República de Panamá de 30 de junio de 2010.
- 2º. Teniendo en cuenta que se presentaron algunas impugnaciones a dichos Contratos, las cuales han dado origen a la presentación por parte de la República de Panamá de demandas ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia solicitando la nulidad de dichos Contratos (en particular, del Contrato firmado con Selex ES S.p.A. y con Telespazio Argentina S.A.) basándose en la causal de presunta desviación de poder contemplada en la legislación panameña.
- 3º. Teniendo en cuenta, adicionalmente, que a nivel técnico, las reclamaciones surgidas por parte de la República de Panamá en relación con el sistema de vigilancia costera por radares fijos no se fundamentan en señalamientos sobre la calidad de los radares producidos por Selex ES S.p.A. sino en que el sistema que fue contratado en su momento por el Estado Panameño era inadecuado e insuficiente para las necesidades de seguridad del país en su lucha contra el tráfico ilegal de embarcaciones pequeñas por sus aguas territoriales.
- 4º. Aprovechando la oportunidad de evitar procesos costosos y el desgaste, tanto monetario como de tiempo, que a su vez pueda incidir en mayores perjuicios tanto en la estrategia de seguridad del Estado panameño como en los planes de desarrollo comercial de las empresas contratantes.

5°. Tomando en cuenta lo anterior, las partes expresan de común acuerdo que, con una finalidad meramente transaccional y con el único objetivo de alcanzar una resolución satisfactoria a estos casos, y atendiendo al espíritu de entendimiento de este Acuerdo a pesar de sus posiciones divergentes, y que su celebración así como la aceptación de los términos del mismo no conlleva un reconocimiento de los argumentos y pretensiones de una parte respecto de la otra, con dicha finalidad,

Acuerdan:

PRIMERA: Resolver, y en consecuencia, dar por terminado por mutuo consentimiento, el Contrato denominado DA-043-2010, firmado entre el Ministerio de Seguridad Pública y la empresa Selex ES S.p.A. el 6 de agosto de 2010, cuyos términos y condiciones se han establecido y acordado en el documento denominado Resolución por Mutuo Acuerdo de Contrato Administrativo, que será suscrito concurrentemente con el presente Acuerdo. En consecuencia, Selex ES S.p.A. suspenderá la instalación del Sistema de Vigilancia Costera y procederá a retirar los radares y el resto del equipo que se encuentra en la República de Panamá y que aún no ha sido instalado. La República de Panamá, por su parte, suspenderá los pagos pendientes y devolverá las fianzas de pago anticipado y de cumplimiento que fueron expedidas en su momento, y quedará liberada de cualquier otra obligación dimanante de dicho Contrato con la firma del antedicho documento denominado Resolución por Mutuo Acuerdo de Contrato Administrativo con Selex ES S.p.A.

La República de Panamá, al igual que Finmeccanica S.p.A. y Selex ES S.p.A., establecen recíprocamente que este Acuerdo y la mencionada Resolución por Mutuo Acuerdo del Contrato tienen y tendrán efectos liberatorios para cada una de las partes respecto de la otra, sobre cualquier pretensión, presente o futura, bajo cualquier concepto y en todo caso, sin importar que se trate de un proceso judicial o arbitral.

SEGUNDA: Que de conformidad con la resolución del Contrato mencionado en la cláusula PRIMERA, y sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula OCTAVA, Selex ES S.p.A. reconocerá un crédito a la República de Panamá equivalente al monto resultante del total de los abonos recibidos en la ejecución de dicho Contrato hasta la fecha, menos los gastos incurridos por la empresa en la construcción de obras civiles y de infraestructura llevados a cabo en Panamá. Se reconoce que Selex ES S.p.A. ha recibido hasta la fecha la suma de cuarenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos euros (Euro 44,655,552.00) y que el monto de las obras civiles y de infraestructura por la instalación del sistema de radares asciende a la suma de diez millones ciento veintisiete mil trescientos cincuenta y cinco euros (Euro 10,127,355.00).

TERCERA: Que del crédito antes mencionado hay que descontar adicionalmente el costo que asumió Selex ES S.p.A. por la puesta en funcionamiento de cinco unidades navales donadas por la República Italiana a la República de Panamá y que requerían de reparaciones y adecuaciones para poder ser navegables, toda vez que las mismas fueron recibidas, en ese momento, por las autoridades panameñas en el estado en que se encontraban. El costo de reparación y adecuación de las embarcaciones ascendió a la suma de nueve millones setecientos cuarenta y ocho mil euros (Euro 9,748,000.00).

CUARTA: En atención a los esfuerzos realizados por Finmeccanica S.p.A. para lograr un Acuerdo con la Republica de Panamá, aquella declara que ha reducido las cantidades expresadas en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA de este Acuerdo, a la suma total neta de quince millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos euros (Euro 15,655,552.00).

Por lo tanto, el crédito que se le reconocerá a la República de Panamá de parte de Selex ES S.p.A. será por un monto neto de veintinueve millones de euros (Euro 29,000,000.00) y que el mismo será utilizado por la República de Panamá exclusivamente para la adquisición de helicópteros o de cualquier otro equipo o servicio ofrecido por Finmeccanica S.p.A. y sus filiales, a discreción del Gobierno de la República de Panamá, y a utilizarse en cualquier caso dentro del término de un (1) año desde el momento en que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia haya levantado la medida cautelar de suspensión provisional de los Contratos DA-043-2010 y AL-3-82-10;
- b. El Gobierno de Panamá haya presentado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia la solicitud de sustracción de materia o desistimiento de la acción de las demandas de nulidad presentadas en contra de los Contratos suscritos con Selex ES, S.p.A. y Telespazio Argentina S.A., y de los cuales Finmeccanica S.p.A. es también parte demandada. Para tal efecto, una vez presentada dicha solicitud, la República de Panamá entregará una copia autenticada de la misma a Finmeccanica S.p.A., Selex ES S.p.A. y Telespazio Argentina S.A. y;
- c. Este Acuerdo y la Resolución por Mutuo Acuerdo de Contrato Administrativo hayan sido refrendados por la Contraloría General de la República de Panamá.

QUINTA: Que el Contrato entre el Ministerio de Seguridad Pública y AugustaWestland, S.p.A. denominado DA-044-2010, firmado el 6 de agosto de 2010, se considerará ejecutado y concluido de acuerdo a sus términos originales, y que por lo tanto la República de Panamá, al igual que

Finmeccanica S.p.A. y AugustaWestland S.p.A., establecen recíprocamente que este Acuerdo tiene efectos liberatorios para cada una de las partes respecto a la otra, sobre cualquier pretensión, presente o futura, bajo cualquier concepto, sin importar que se trate de un proceso judicial o arbitral.

SEXTA: Que el Contrato N.º AL 3-82-10 firmado el 9 de agosto de 2010 entre el Ministerio de Obras Públicas y Telespazio Argentina S.A., será renegociado mediante una Adenda con el fin de que se concluyan los trabajos originalmente pactados en dicho Contrato y se adicione y remunere por:

- a. La tecnología en base al Mapeo por Radar Sintético en Banda P solicitada en el año 2011 por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), que permitirá registrar a ras de suelo las áreas boscosas del país y,
- b. El establecimiento de un centro de procesamiento de imágenes.

Una parte del costo extra generado por los trabajos antes mencionados podrá ser compensada por la República de Panamá mediante el uso del crédito que se le reconoce en la cláusula CUARTA de este Acuerdo, hasta la concurrencia de un millón de euros (Euro 1,000,000.00).

Esta Adenda incluirá, también, el reconocimiento del valor de la información toponímica que será suministrada, en formato digital, por el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" a Telespazio Argentina S.A.

La ejecución del contrato AL 3-82-10, en su versión modificada por dicha Adenda, está sujeta a las siguientes condiciones:

- a. La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia haya levantado la medida cautelar de suspensión provisional de los Contratos DA-043-2010 y AL-3-82-10;
- b. El Gobierno de Panamá haya presentado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia la solicitud de sustracción de materia o desistimiento de la acción de las demandas de nulidad presentadas en contra de los Contratos suscritos con Selex ES, S.p.A. y Telespazio Argentina S.A., y de los cuales Finmeccanica S.p.A. es también parte demandada. Para tal efecto, una vez presentada dicha solicitud, la República de Panamá entregará una copia autenticada de la misma a Finmeccanica S.p.A., Selex ES S.p.A. y Telespazio Argentina S.A. y;
- c. Este Acuerdo y la Adenda respectiva hayan sido refrendados por la Contraloría General de la República de Panamá.

SÉPTIMA: En el marco de este Acuerdo y como prueba del interés de ambas partes de dar por terminadas todas las controversias surgidas en base a los Contratos antes mencionados, y de restablecer y normalizar las relaciones comerciales, Finmeccanica S.p.A. entregará a la República de Panamá un helicóptero ambulancia modelo AW-109. Dicho acto se formalizará mediante un Acuerdo de Promesa de Traspaso que será suscrito concurrentemente con el presente Acuerdo y que surtirá efectos en el momento en que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá declare la sustracción de materia o admita el desistimiento de las demandas de nulidad presentadas por la República de Panamá en contra de los Contratos suscritos con Selex ES, S.p.A. y Telespazio Argentina S.A., y de los cuales Finmeccanica S.p.A. es también parte demandada, o cualquier otra causa que concluya con la extinción definitiva de los mencionados procesos.

OCTAVA: Que el Gobierno de Panamá se compromete a

- a. Solicitar y sustentar el levantamiento de las medidas provisionales de suspensión de los Contratos decretadas en las acciones de nulidad iniciadas ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia contra los Contratos DA-043-2010 y AL-3-82-10,
- b. En el caso contra Selex ES, S.p.A. y Finmeccanica S.p.A., presentar y sustentar la petición de terminación del proceso por razón de sustracción de materia o desistimiento de la acción, y
- c. En el caso contra Telespazio Argentina S.A. y Finmeccanica S.p.A. presentar y sustentar el desistimiento de la pretensión o la solicitud de sustracción de materia.

El objetivo de lo anterior es para, en primer lugar, permitir el perfeccionamiento de los compromisos entre las partes y, en segundo lugar, llegar a la extinción definitiva de los mencionados procesos, entrando así en vigor el Acuerdo mencionado en la cláusula SÉPTIMA. Por su parte, Finmeccanica S.p.A., Selex ES S.p.A. y Telespazio Argentina S.A. cooperarán con el Gobierno de Panamá y sus representantes en la obtención de la terminación y desestimación definitivos de los mencionados procesos, según corresponda. A partir de la celebración de este Acuerdo, la República de Panamá se compromete a no realizar ninguna nueva actuación para adelantar los procesos judiciales en curso en contra de Finmeccanica S.p.A., Selex ES S.p.A., Telespazio Argentina S.A. ni a iniciar ningún proceso contra AugustaWestland S.p.A. Las partes convienen que con la celebración de este Acuerdo dan por resueltas las controversias que hasta ahora mantienen. De igual manera declaran que a la fecha no hay causas o razones para entablar nuevas acciones entre ellas.

NOVENA: Las partes se comprometen a colaborar con los procesos penales que se adelantan, o que puedan surgir, a raíz de los Contratos antes mencionados, tanto en la República de Panamá como en la República Italiana.

Las partes reconocen que el resultado de los procesos penales que se adelantan, o que puedan surgir, a raíz de los Contratos antes mencionados no tendrán impacto ni afectarán este Acuerdo.

DÉCIMA: Finalmente, el Gobierno de la República de Panamá y Finmeccanica S.p.A., una vez firmado este Acuerdo, convienen en divulgar simultáneamente en Roma y en Panamá comunicados coordinados que ilustren el contenido de este Acuerdo. Las partes acuerdan que todo comunicado sea consistente con este Acuerdo, evitando en el futuro dañar, difamar o desacreditar a las partes.

UNDÉCIMA: El presente Acuerdo y todos los asuntos que surjan de o relacionados con este Acuerdo se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

DUODÉCIMA: Las partes emplearán sus mejores esfuerzos para resolver amigablemente por medio de negociaciones cualquier disputa, controversia o reclamo que resulte de, o esté relacionado con este Acuerdo. En el evento de que no se pueda resolver cualquier disputa, controversia o reclamo en treinta (30) días de notificación de los mismos, estas serán resueltas mediante proceso de arbitraje, celebrado en la ciudad de Panamá, administrado por la Cámara de Comercio Internacional ("CCI"), de conformidad con sus Reglamentos de Arbitraje (versión de 2012) y sujeto al derecho de la República de Panamá. Por tanto, las partes expresamente acuerdan que el arbitraje se llevará a cabo, y tendrá su sede jurídica, en la ciudad de Panamá. El idioma que se utilizará en el procedimiento será el inglés o español. El número de árbitros será de tres (3), ninguno de los cuales serán de la misma nacionalidad de las partes.

En caso de que, en efecto, se presente un proceso arbitral entre las partes por razón de este Acuerdo, la República de Panamá se compromete a garantizar que dicho proceso se lleve a cabo prevaleciendo el principio del debido proceso y la paridad de las partes, sin que su condición de Estado implique algún tipo de ventaja procesal ni sirva como defensa sobre la otra parte en cualquiera de los procesos relacionados con este Acuerdo, sin perjuicio de las garantías que establece el Código Judicial de Panamá.

DÉCIMA TERCERA: El presente documento podrá ser firmado en ejemplares separados, de idéntico texto y de manera concurrente, en Panamá y en Roma. Cada parte firmará dos juegos originales en español y dos juegos originales en italiano. Una vez firmados, las partes intercambiarán uno de dichos originales para ser firmado por la otra parte, de manera que cada

una conserve un original en español y otro en italiano firmado por ambas partes, todos de idéntico valor.

Firmado en Panamá y en Roma, en idioma español e italiano, teniendo ambas versiones igual validez, hoy, de de 2016.

Por FINMECCANICA S.p.A.
Ing. Mauro Moretti

Por AGUSTA WESTLAND S.p.A.
Ing. Daniele Romiti

Por TELESPAZIO ARGENTINA S.A.
Ing. Luigi Pasquali

Por SELEX ES S.p.A.
Ing. Fabrizio Giulianini

Por el Gobierno de la República de Panamá,
Embajador Fernando Berguido

REFRENDO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA